



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN N° 00677 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 2467-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARIA ELISA PASTOR MINGUILLO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION LOCAL N° 05
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
ROTACIÓN

SUMILLA: *Se declara dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA ELISA PASTOR MINGUILLO contra la Resolución Directoral N° 009026-UGEL 05, del 31 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 3 de julio de 2013

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 009026-UGEL 05¹, del 31 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, en adelante la UGEL N° 05, se resolvió rotar y encargar a la señora MARIA ELISA PASTOR MINGUILLO, en adelante la impugnante, a partir del 3 de enero del 2011, del cargo de Especialista Administrativo del Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa, al cargo de Especialista en Racionalización del Área de Gestión Institucional.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no estar de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Directoral N° 009026-UGEL 05, mediante escrito presentado el 24 de enero de 2011, la impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta, solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo, bajo los siguientes argumentos:

- i) El acto impugnado es arbitrario, y carece de motivación.
- ii) En la práctica no se ha respetado su nivel y cargo.
- iii) No se solicitó su consentimiento para efectuar la rotación.

3. Mediante los Oficios N°s 1922-2011-DUGEL.05-EQ.TDYA, 6743-2013-D.UGEL.05-AGA-EPER-OE y 9460-2013-DUGEL.05-EQ.TDYA, la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 05, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el

¹ Notificada el 3 de enero de 2011.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Tribunal, el recurso impugnativo de la impugnante, así como los antecedentes del acto impugnado.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

4. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
5. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023.
6. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cuatro (4) materias antes

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

indicadas, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

7. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante:
- (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
 - (ii) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.
 - (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18º del Reglamento del Tribunal.
8. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

De la sustracción de la materia controvertida

9. De la revisión del expediente es posible apreciar que, mediante la Resolución Directoral N° 6735, del 25 de octubre de 2011, la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 05 resolvió:

*“1.- **DEJAR SIN EFECTO** a partir del 18 de octubre del 2011 la Resolución Directoral N° 9026-2010 que dispuso la rotación y encargatura del puesto de Especialista Administrativo del Equipo de Personal a doña **KETTY LAURA BALTAZAR** y del puesto de Especialista en Racionalización a doña **MARIA ELISA PASTOR MINGUILLO** debiendo ambas servidoras retornar a su respectiva plaza de origen”.*

10. Como se puede verificar, mediante la Resolución Directoral N° 6735 se dejó sin efecto a la Resolución Directoral N° 009026-UGEL 05, del 31 de diciembre de 2010.
11. Sobre el particular, cabe recordar que la controversia planteada por la impugnante a través de la interposición de su recurso de apelación, se originó en la decisión de la entidad de disponer su rotación a otro puesto de trabajo, en mérito de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 009026-UGEL 05.
12. A la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186.2 del artículo 186º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

General⁵, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que esta Sala se pronuncie sobre la pretensión planteada por la impugnante, toda vez que, al momento de emitirse la presente resolución, la Resolución Directoral N° 009026-UGEL 05, había quedado sin efecto.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA ELISA PASTOR MINGUILLO contra la Resolución Directoral N° 009026-UGEL 05, del 31 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MARIA ELISA PASTOR MINGUILLO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05.

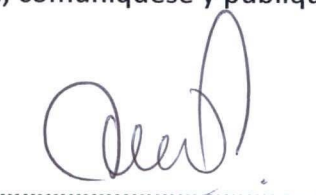
TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).


Regístrese, comuníquese y publíquese.



ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL



GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE



DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL

L11/P7

⁵ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 186°.- Fin del Procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.